

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOE DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa:

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Articulo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Junio de 1892.)

Seccion cuarta.

Num. 2.261.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 2.º--Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR NÚM. 59.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local, con fecha 9 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruído el oportano expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Benafarces contra providencia de V. S., que mandó reponer al Médico títular D. Demetrio Cabezudo, y antes de proponer resolucion, sírvase V. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho».

Lo que se hace público por la presente circular para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes, en conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Valladolid 11 de Junio de 1892.

El Gobernador.

Fernando Santogo y Osorio.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Seccion.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONCLUSION.)

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoria	CLASE DE DESTINO.	Sueldo.	Gratificacio- nes y demás ventajas,	Fianzas	Condicio- nes espe- ciales.
	CAPITANÍA GENERAL DE GALICÍA		17.00			-	
213	Delegacion de Hacienda de la Coru- ña.—Partido de Muros	3 a	Administrador	1.250	3.000	3,0	»
214 215	Ayuntamiento de Barrios (Orense). Idem de Santa Marta de Ortigosa.		Alguacil Portero		7 2w	» »	» »
	CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA		Las leres obliged		nscricio	e 30 30)	, VI PREC
216	Gobierno civil de Málaga.—Admi- nistracion del Hospital de Santa Bárbara de Ronda	o a	Escribiente	750) »	»	m pa mala susan pasa
217	Juzgado de primera instancia de Marbella		Alguacil	480	700 N	anison r sofwan	Crossin M
218	Ayuntamiento de Turón		Guarda municipal de campo	547'50))	»	»
	CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA		IAL. LAL	F'IO	CE C	AEC	g ,
219	Ayuntamiento de Albacete.	2ª	Escribiente Auxiliar de Secretaría. Fiel de Consumos	999	(0) %1	» »	11, 11
220	Idem. 34 . d. a. d. luis o. o. o.	2 a	Idem.	999 999 999	» ()» ()	% el	. »
221	Idem. 1934 al. 61, thus con each a	1 a	Agente de vigilancia nocturna	730 730	» »	A (".))
222	Juzgado de primera instancia de	ī a	Idem	730	trog _w ai A lah	Ma No	La wyon
223		1 a	Alguacil	480 300	» »	» »	» »
224	Ayuntamiento de Valencia		Idem	999	» »	» »	» »
226	Idem. — Resguardo de Consumos	1 a	Vigilante, núm. 101	2'10 ps. ds. 2'10 ps. ds. 2'10 ps. ds.	» 111 »	» 	agreidað
228 229	Idem	1 a	Idem, núm. 350	240 ps. ds. 240 ps. ds.	» »	» 2 _* ****	Zegocia Zegocia
	Idem	1 a	Idem, núm. 531	2'10 ps. ds. 2'10 ps. ds. 2'10 ps. ds.	» »	»	Ser mayores de veinte años y no exceder de
233 234	Idem	1 a 1 a	Idem, núm. 367 Idem, núm. 142	240 ps. ds. 240 ps. ds.	» »	» » »	la de cincuenta
235 236 237	Idem	1 a	Idem, núm. 182	240 ps. ds. 240 ps. ds. 240 ps. ds.	» »	-» » »	denla d
	Idem	l a	Idem, núm, 329.	240 ps. ds.	» "	»	anal Equal

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoria.	CLASE DE DESTINO.	Sueldo.	Gratificacio- nes y demás ventajas.	 Fianzas	Condicto- nes espe- ciales.
239	Ayuntamiento de Valencia.—Res-	1 a	111	000- 1			
0.41	guardo de Consumos	1 1 a		2'10 ps. ds.	*	*	alsoli
MARINES VOCA	Idem	1 a	Idem, núm. 62 Idem, núm. 404	210 ps. ds.	»	<i>ii</i>	Ser mayeres de
241 242	Idem	1 a	Idem, núm. 301.	210 ps ds.	»	» ·	veinte años y
MINISTER OF THE	Idem	1 1 1	Idem, núm. 493.	210 ps. ds.	»	»	no exceder de la decimenenta
	Idem.	1 a	Idem, núm. 136.	210 ps. ds.	» »	»	ra de cincaenta
244	Idem	o a	Recaudador de fielatos, núm. 13.	2'10 ps. ds.			
245	Abelia de la stindarda septimbre de una se	~	nocandador de neracos, num. 19.	999	» »	500 en me-	* Call Street
246	Idem	o a	Auxiliar de aforos, núm. 46	999	»	metálico,.	» »
247	Idem.—Policía urbana.	1 a	Guarda municipal, núm. 166.	820	<i>"</i>	" »	<i>"</i>
248	Idem.—Beneficencia y Sanidad.	9 a	Celador de la Seccion de higiene	020	"	"	per est la la company
240	ruem, Beneneciicia y Camaad	2	especial ,	000	»	»	»
249	Obras públicas de Valencia.—Ca-		especial , ,	000	"	"	"
240	rreteras del Estado	1 a	Peón caminero	2 ptas. ds.	»	»	De veinte á
	Trouble del Battado.		room outilitions.	2 peas. us.		"	cuarenta años
	ote la latera vuei et oual et "l'este						de edad, sin
the La	de 1893, pero se cotendará promes		uli desa	7X5 68	enn us	ionical	impedimento
	randatis por matte y lacito consen		operations and a second	or ac	12101	INU CA	fiísico para el
	e de les otorganies, concdo magano	116	iii i				trabajo.
250	Diputacion provncial de Murcia.		it in the second	nderestor	Distant.	KKIO II	ci usajo.
200	—Hospital provincial de San Juan		The second second	a na H	Lea will		
	de Dios	1 a	Topiquero tercero.	250	1505 X 05	>>	»
251	Ayuntamiento de Bonillo (Albacete).	3ª	Oficial de la Secretaria		»	»	»
252	Idem	3ª	Escribiente primero de id			»	»
	Idem.	3ª	Escribiente)»	»	»
254	Audiencia de Castellón	1 a	Alguacil	1.000	86 %0	»	»
	planting mor property with the man		FI Takent win et	4811 11	e chin		
	CAPITANÍA GENERAL DE LAS PROVINCIAS	2.5	THE POST OFFICE STATE	is of	A In I	men ner	
1501 -it	VASCONGADAS	100	all to biliagne o	hernik	1391 m		100 #2
255	Instituto de Vitoria.	1 ª	Mozo de aseo	750	»	»	»

Noras. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Miinsterio hasta el día 30 de Junio.

2.º Los aspirantes à algún destino de los que se publican en esta relacion y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia

el destino solicitado. 3. Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4. Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar

certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.

5. Para solicitar destinos de 3. y 4. actegoria, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de bueno para los primeros y de muy bueno para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6. Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada en las filas, y despues de licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo último.

ADVERTENCIA. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relacion. Madrid 29 de Mayo de 1892.

sayer alasia yeq alagaran

(Gaceta del 1.º de Junio de 1892.)

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 2.º-Cárceles.

CIRCULAR NÚM. 58.

Habiendo sido aprobado por este Gobierno el presupuesto carcelario del partido j udicial de Tordesillas que ha de regir en el año económico de 1892 á 1893, á continuacion se inserta el repartimiento de lo que á cada pueblo corresponde satisfacer, esperando del celo de los Ayuntamientos verifiquen los pagos con toda puntualidad sin dar lugar á ningun género de apremios.

Valladolid 10 de Junio de 1892.

El Gobernador.

Fernando Santoyo y Osorio.

Relacion que se expresa.

PARTIDO JUDICIAL DE TORDESILLAS.

Presupuesto carcelario.

Repartimiento que se hace entre todos los pueblos que corresponden á este partido judicial de Tordesillas y de la suma total á que asciende el presupuesto de atenciones carcelarias del mismo para el año económico de 1892 93, y cuotas que deben satisfacer tomando por base la que todos y cada uno paga al Estado en este año por la contribucion Territorial y Subsidio.

PUEBLOS.	Cuota anual. Pesetas.	Correspon- de en cada trimestre.
Bamba	198'31 207'31 42'20	49'68 51'83 10'55 28'45
Marzales	95'17 69'45 44'87	23,79 17,36 11,32
San Roman de la Hornija. Pedrosa del Rey Tordesillas Torrecilla de la Abadesa	. 166'59 255'79 886'71 115'74	41'75 63'45 221'68 28'93
Velliza Villalar Villavieja	173°36 253°71 133°78 80°09	43'44 63'43 33'55 20'02
Velilla		20,80

Tordesillas 14 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Franco Rica Mata.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

Pliego de condiciones para el arriendo de la cobranza del contingente provincial que adeudan los pueblos, ya por corriente ya por atrasos.

1.ª Es objeto del contrato que se ha de celebrar por consecuencia de esta subasta, la recaudación en toda la provincia de las cuotas que deben abonar los pueblos de la misma por contingente provincial ú otros repartimientos que hayan figurado ó figuren en los presupuestos provinciales, ya por corriente, ya por ampliación, ya por resultas, los cuales se han de realizar al mismo tiempo y en igual forma que el reparto corriente.

2.ª El contrato se hará por seis años, á contar desde 1.º de Julio de 1892 hasta el 30 de Junio de 1898, pero se entenderá prorrogado por un año más por mútuo y tácito consentimiento de los otorgantes, cuando ninguno de ellos indique al otro, por escrito, con dos meses de anterioridad al día en que cumplan los seis años del otorgamiento de la escritura, su

deseo de no continuar.

3.ª La subasta, que será doble y simultánea, se verificará el dia 6 de Julio próximo y hora de las dos de la tarde, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación) ante el funcionario que el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación designe, y en el Salón de Sesiones de esta Diputación provincial, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado en quien delegue, con asistencia de los Vocales de la Comisión provincial que deseen asistir, siendo precisos cuando menos dos.

4.ª El tipo de la prestación del servicio y tipo en baja para la subasta es el del cuatro por ciento de la cantidad que el contratista entregue en la Caja provincial por el cupo corriente; el cinco por ciento de las cantidades que correspondan à los distintos períodos de presupuestos en ampliación, y el seis por ciento de las que asimismo ingrese por el concepto de resultas; cuyo importe del cuatro, cinco y seis por ciento, será abonado mediante libramiento, al hacer las entregas ó al fin de cada trimestre ú año económico, á voluntad del contratista, pero nunca después de la liquidacion total de cada ejercicio. Dichas sumas se abonarán con cargo al crédito que se consignará en cada presupuesto provincial, empezando en el del ejercicio de 1892 á 1893.

5.ª La licitación versará sobre la rebaja del cuatro, cinco y seis por ciento respectivo

marcado como tipo.

6.ª No se admitirá proposición alguna que

no se comprometa á realizar los tres servicios, I obligandose a llenarlos en la forma siguiente:

1.º La cobranza se hará por trimestres vencidos, entendiéndose que vence el trimestre el

día 5 del segundo mes en cada uno.

2.º El contratista formará por zonas, Distritos cobratorios donde vayan á pagar los pueblos correspondientes à cada Distrito, teniendo en cuenta la comodidad de los pueblos, y presentando dentro de los quince primeros días à la Diputación ó Comisión provincial, la distribución de Distritos para su aprobación, las cuales podrán variar dicha distribución en la forma que estimen más conveniente, debiendo comunicarle las reformas que acuerde ocho dias antes del en que deba empezar la cobranza, ó sea el día 5 del segundo mes del primer trimestre.

3.º En el pueblo designado en cada Distrito establecerá el contratista una oficina de recaudacion, que estará abierta desde el día 5 del expresado mes, en que se abre el pago. hasta el día 20, durante seis horas por lo menos cada uno; esto no obstante, podrá tener agentes recaudadores, que en su nombre y bajo su exclusiva responsabilidad, hagan la recaudacion en los mismos pueblos deudores, proveyéndoles de las correspondientes credenciales y participando su nombramiento separadamente á los Ayuntamientos.

4.º Cuatro días antes de abrirse las oficinas de recaudacion, el contratista, ó quien legalmente le represente, pasará á los Avuntamientos deudores un aviso escrito haciéndoles saber los descubiertos en que se hallan por las cuotas corrientes y atrasadas del trimestre correspondiente y los días, horas y lugar en que

se hará la recaudacion.

5.º Transcurridos los quince destinados á la cobranza, el contratista presentará á la Diputacion y en su defecto á la Comision provincial, una relacion de los Ayuntamientos que no hayan concurrido á pagar, acompañada de certificacion del Alcalde del pueblo en que funcione la oficina cobratoria, haciendo constar el cumplimiento de lo establecido respecto á la forma de recaudar.

6.º Presentada la relacion de deudores, á que se refiere el artículo anterior, la Diputacion ó en su caso la Comision, acordará en la primera sesion se libren por la Contaduría las oportunas certificaciones y la inmediata expe-

dicion de apremios contra los morosos. 7.º Los nombramientos de los Comisionados de apremio se harán á propuesta del contratista ó de su legítimo representante, pudiendo proponerse á si mismos, entregándoles los correspondientes despachos que les autoricen para proceder por la via ejecutiva.

7. El contratista se compromete à entre-

gar en las arcas provinciales en los plazos, épocas y formas que se designen, el importe de las certificaciones que con referencia al presupuesto se le faciliten á principio de cada año económico por el Contador de fondos provinciales y visadas por el Sr. Ordenador de pagos, excepcion hecha de las que justifique se hallen pendientes de expediente ejecutivo ó de otros incoados por relaciones y pendientes de resolucion por cualquier concepto.

8.ª El 25 de cada mes entregará en las arcas provinciales la tercera parte próximamente del importe del trimestre, ó sea, cuando menos, un 30 por 100, y al final de cada trimestre practicará la liquidación del mismo, sirviéndole de abono las cantidades que representen los expedientes de que trata el articulo anterior, pero no tendrá derecho á percibir el premio de cobranza hasta el ingreso real y efectivo de las sumas que en ese caso se hallen.

9. Respecto de las cantidades procedentes de ampliacion se entenderá el compromiso en igual forma que para las de corriente, y en cuanto á las de RESULTAS ó débitos de ejercicios anteriores, se dividirá la suma que arroje la certificación dada por Contaduría en seis partes, correspondiendo cada una á los seis años del compromiso y cuya sexta parte ha de ingresar en igual forma que las de las otras certificaciones en cada año respectivo, con aplicacion de iguales procedimientos.

10. El contratista efectuará las entregas en oro, plata ó billetes del Banco de España, siempre que éstos no sufran quebranto ó descuento. Esto no obstante, se le admitirá moneda de calderilla de diez y cinco céntimos de peseta hasta el 10 por 100 del importe de cada

entrega.

11. Las responsabilidades en que incurra el contratista por no entregar en el tiempo, forma y cantidad pactada los fondos, ó por cualquier otra falta en el cumplimiento del contrato, se harán efectivas gubernativamente:

1.º De las cantidades que en metálico ó

valores haya consignado como fianza.

2.º De los demás bienes del rematante, procediéndose en la forma prescrita en las

disposiciones vigentes.

12. Siempre que para los efectos de la condicion anterior se extraiga parte de la fianza, el contratista deberá completarla en el plazo que se le señale, que no podrá exceder de ocho días y en caso de no efectuarlo en dicho plazo se le ampliará por cinco días más, trascurrido el cual, se declarará rescindido el contrato á su perjuicio y con las consecuencias consiguientes que se determinarán.

13. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncios, papel, otorgamiento de escritura y demás que ocasione la subasta y

la formalizacion del contrato.

14. El contrato se hará á riesgo y ventura, sin que por lo tanto tenga el contratista derecho à reclamar aumento de precio, indemnizacion ni rescision, sino en los casos expresamente estipulados.

15. Para tomar parte en la subasta se ne-

cesita:

- No hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que determina el articulo 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.
- Haber consignado en la Depositaría de fondos provinciales ó en la Caja de Depósitos ó sus Sucursales en esta provincia, el 5 por 100 del importe total de un trimestre de atrasos, ampliacion y corriente, señalándose éstos en 842.657 pesetas.

Este depósito provisional será únicamente devuelto à los licitadores que no hayan obtenido la adjudicación ni hecho reclamación

alguna que deba ser después resuelta.

16. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán al Sr. Presidente de la Junta de subasta, y contendrán:

1.º La proposicion estrictamente ajustada al modelo adjunto y en papel del sello 11.º

2.º El documento que acredite haber hecho el depósito provisional, y

3.º La cédula personal del autor de la pro-

posicion.

Cuando un mismo licitador presente varias proposiciones, bastará que á cualquiera de ellas acompañe el resguardo del depósito pro-

visional y la cédula personal.

17. Entregados los pliegos no podrán ser retirados por sus autores por ningun motivo, quedando por el hecho de la presentacion obligado á cumplir el contrato si les fuera adjudicado el remate, pero no tendrán otro derecho del mismo que el que confiere el art. 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, con arreglo al cual se efectúa la subasta.

18. Debiendo con arreglo al expresado Real decreto celebrarse por lo tanto dos subastas simultáneas, si en cualquiera de ellas resultaran dos ó más proposiciones de las admitidas iguales y más ventajosas que las restantes, se abrirá, entre sus autores, una licitacion verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, despues de apercibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion, ó todos mejorasen igualmente las suyas, se hará la adjudicación provisional del remate á favor del autor de la que tenga el número más bajo.

19. En el caso de que resultasen iguales las proposiciones hechas por los licitadores á

quienes se hava adjudicado provisionalmente. en las simultáneas celebradas en Madrid v Valladolid, la Comision citarà para nueva licitacion, que tendrá efecto entre los dos á quienes les haya sido adjudicada, en el sitio y hora que se señale. Si no compareciese mas que uno se le adjudicará provisionalmente el remate, entendiéndose que el otro renuncia al derecho que la ley le dá; mas si ambos concurren y no mejoran sus proposiciones, ó si lo hacen de una misma manera, la adjudicación provisional recaerá en favor del que hubiera presentado la suya en la subasta celebrada en esta Ciudad.

20. El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio, prestará flanza en metálico ó efectos públicos del importe del diez por ciento de las sumas á que ascienda la cantidad que deba entregar en los dos primeros meses, debiendo aumentarse á fin de cada trimestre con el tanto por ciento de las cantidades que havan quedado pendientes de recaudacion. La fianza podrá constituirse en la Caja de fondos provinciales de esta Diputacion, en la general de Depósitos ó en su Sucursal de esta provincia. Si la fianza se constituye en efectos públicos, se cotizará el valor de éstos al precio de cotizacion del día en que se efectúe el depósito, y caso de hacerlo en la Diputacion provincial, se acompañará póliza de adquisicion de los mismos. Si la baja de los valores de la fianza fuera de consideracion, efecto de sus oscilaciones, estará obligado à aumentar la fianza hasta la cantidad en que se estime suficiente à garantir la ejecucion del contrato y sus responsabilidades.

21. Dentro de los ocho días siguientes á la adjudicacion definitiva del remate, otorgará el contratista la correspondiente escritura, constituyendo en el mismo la fianza. Si fuese requerido para cumplir estas condiciones y no lo hiciese dentro de los plazos señalados y de la prórroga, que sólo por causa justificada podrá concederse, sin que nunca exceda de cinco días según autoriza el art. 23 del referido Real decreto, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante. Los

efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

- Celebrar nuevo remate bajo el mismo pliego de condiciones que el anterior, siendo de cargo y cuenta del rematante el pago de la diferencia sobre el precio en que le fué adjudicado el servicio, y el que la provincia debe de abonar por efecto del nuevo remate, caso de que éste sea menos beneficioso que aquél à los fondos provinciales.
 - 3.º Debe satisfacer también el primer re-

matante por perjuicios que la provincia sufra

por la demora en la contratacion, y

4.º En el caso de que por resultar desierta la segunda subasta tenga que hacerse por administracion el servicio de la cobranza objeto del contrato, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que á la provincia resulte y

aparezca justificado.

22. La Diputacion podrá rescindir el contrato por falta del contratista, quedando á salvo los derechos que en tales casos competan al mismo, con arreglo al art. 20 del Real Decreto antes citado, pero éste, ó sea el contratista, podrá pedir asimismo la rescision en el caso que la Diputacion falte al cumplimiento de lo estipulado, cuando la falta pueda dar lugar á ello.

23. Si en cualquier tiempo que el contrato comprende fuere modificada la organización económica de las provincias de tal mode, que por efecto de la reforma no pueda subsistir aquél, se tendrá por rescincido de hecho y de derecho, y se practicará una liquidación en la que se cargarán al contratista todos los valores que hubiera debido entregar hasta entonces, y se le abonarán todas las entregas que hubiese hecho efectivas, así como tambien el importe de los descubiertos que justifique hallarse persiguiendo por la vía de apremio.

24. Igual liquidación se practicará en caso de rescision por cualquiera de los otros mo-

tivos que se determinan.

25. El contratista, por el hecho de serlo, se entiende que renuncia á todo fuero y privilegio corporativo ó personal de jurisdiccion, sometiéndose á los Jueces ó Tribunales ordinarios de esta Ciudad para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasione el contrato, y en lo contencioso-administrativo al Tribunal contencioso-administrativo de esta provincia, para los que versen sobre asuntos de esta jurisdiccion y que deban ventilarse en primera instancia.

26. Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego de condiciones, se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. y T., vecino de...., según cédula personal número..., clase..., expedida en...., calle de...., número..., enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid, número...., de tal fecha, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid

número..., correspondiente al día.... de..., para contratar la recaudacion del contingente provincial de Valladolid, se obliga á efectuarla en toda la provincia, con arreglo á las condiciones mencionadas y por el premio de cobranza de.... (aquí en letra el tanto por ciento) de las cuotas corrientes, ampliacion y atrasos ó resultas.

A esta proposición ha de acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales, en la general de Depósitos ó en la Sucursal de esta provincia, la cantidad de pesetas 42.132'85 correspondiente al tipo señalado para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)
Talón núm. 418.

-

Núm. 2.251.

Ayuntamiento constitucional de Ceinos de Campos.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el Boletin Oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Ceinos de Campos 7 de Junio de 1892 — El Alcalde, Cirilo Rodriguez.—P. M. S. S.ª, Lázaro Castañeda, Secretario.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Vellabelle Version of the State of the State

Becilla de Valderaduy Cabezon Manzanillo Torre de Peñafiel Villagomez la Nueva Villaco de Esgueva Nóm. 2.182.

Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Mayo de 1892.

0 8084	NACIDOS VIVOS.								NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total
	LEGITIMOS. NO LEGITIMOS.					Tota!	LEGÍTIMOS.			NO LEGITIMUS.			Total	de	
DiAS.	Varenes.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	de vivos.	Varones.	embras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	de	ambas clases.
ciarens	a si	08, 410	1816131	7019	christ	tile sij	DEL	ista,	antac	o lo s	18 D . S	fel on	10, pe	etin e	0.6.00
21	3	9 91, 11	3	77	, n	"	3	daso de	12) 7.	, 17	19801	37	"	111.90	3
22	1	1	2	n	"	11 11 7	(2)	91)	, ,,,	"	, ,,,	,,,	27	77	2
23	16130	200	0.5 3.	17	*1	'n	0.5	71	"	"	"	n	"	"	0150
24	1	2	Marian State	"	11	17	3 2	-311	ion to	011	qu'n i	- n n	18(0)	10 1	2
25	1.2	2	3	20/1/2	18/2/18/A	, 11	3	1100(1)	27 17	10 11	100	17	11111	111 27	3
26 27	3	3	6	2	"	$\overset{"}{2}$	8	0.000	, or 11	(3)	17	(12 /12)))) 1. n 1.	8
28	1	2	3		"		3	n in	B(11111)	77	0.17	11	1 11	(7)	3
29	1	2	3	"	,,,	"	3	5 ln (1	9 1,0	97	"	(10), (0)	i in in	101,98	3
30	1	,,	1	1	2	3	4	24,70	"	201.03	"	11 11,00	77	27	4
31	1	1	1.2	16),7	"	"	2	-,,	1	8 (10)	d ",	"	did b	maid	3
								88916		1000	91/10	88 88	001111	18000	n alles
Total.	18	15 15 .80g	33	olge b ear	2	-5	38	md	2	2	erractica affi n ce	מי	en en Forton	$\frac{1}{1}$	40

Valladolid 1.º de Junio de 1892.—El Juez Municipal, Nicolás Carmona Martin.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Mayo de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

	IN OUT OF GR	S. Sp. Prince i	ORC WILL	24/18234	1			1 20 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	L during higher
College desde	O , and le O Le one	onon sh	ontwie	ALLE	CIDO	si.	angues aT Assess	uh solij	ezol nellen oze ezol nellen oze
entribuyentes	o sol er	VARO	ONES.	qul ab	sstrones ed cons	TOTAL			
-avnes meer	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	general
22 34 22 35 24 41 25 26 27 28 29 30 31	1 1 2 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			1 1 1 3 2 1 2 1 2 4 2		12 11 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 1	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	" " " 2 2 1	
Totales	15	1	2	18	6	1	1	8	26

Valladolid 1.º de Junio de 1892.—El Juez Municipal, Nicolás Carmona Martin.